

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 4 de Enero de 1938

AÑO II NÚM. 440

Núm. 70

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmos. Sres.: Acordada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, 4 de Agosto pasado, la estampación de diversas clases de timbres de correos, entre ellos, el de franqueo de la correspondencia urgente de 0,20 pesetas, que tiene como características un tamaño de 32 por 18 milímetros, siendo su dibujo un caballo alado, en color sepia, con la inscripción «Correspondencia urgente. 20 céntimos. España».

Esta presidencia se ha servido autorizar, por la presente Orden, la circulación de dicho efecto timbrado con destino al servicio de correos urgente en el interior de la Nación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos 31 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 20

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don José Simón López, contra acuerdo de la Comisión Gestora del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, de 20 de Septiembre de 1937, que desestima la solicitud del recurrente sobre abono de los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que permaneció separado de su cargo de Chófer al servicio de la Alcaldía; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 20 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno,

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 75

Acordado con fecha tres del actual por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, la revisión reglamentaria del Registro Fiscal de

edificios y solares de esta capital y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Orden Ministerial de 4 de Octubre de 1935, se anuncia por el presente edicto los trabajos de revisión de las fincas urbanas enclavadas en dicho término municipal, advirtiéndose para conocimiento de los propietarios e inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que haya lugar.

Los resultados de estos trabajos se encontrarán a disposición de los interesados en el Negociado de Urbana de la Delegación de Hacienda, cuya exposición se anunciará oportunamente.

Córdoba 12 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

18.º Tercio de la Guardia Civil Comandancia de Córdoba

Núm. 37

Mes de Diciembre de 1937

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 2.
Por otros varios, 8.
Por atesorar plata, 1.
Total de detenidos, 11.

Capturas de requisitorizados

Prófugos, 2.
Del Ejército y armada, 8.
Total de detenidos, 10.

Denuncias

Por infracción de la Ley de Caza y Pesca, 8.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 3.

Número de denuncias, 11.

Armas recogidas

De caza, 4.

Número de denuncias, 4.

Servicios rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 8.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 12.

Total general de denuncias, 35.

Idem de detenidos, 21.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por corta de árboles y leña, 4.

Por extracción de frutos, 2.

Por roturaciones, 2.

Número denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 8.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 103.

Cabrío, 115.

Vacuno, 14.

Cerda, 68.

Mular, 8.

Asnal, 1.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 12.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 309.

Córdoba 4 de Enero de 1938.—

Segundo Año Triunfal.—El primer jefe, Firma ilegible.

Ayuntamientos

BELMEZ

Núm. 24

Don Rafael Cerezo Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Belmez a 30 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Cerezo.

IZNAJAR

Núm. 25

Don Alberto Pérez Garrido, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa de Iznajar.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que pueda ser examinado.

Durante el plazo de quince días desde la publicación de este edicto y otro plazo igual podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda conforme al artículo 301 del Estatuto municipal.

Iznajar 3 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Alberto Pérez.

POSADAS

Núm. 27

Don Manuel Ramos Franco, Alcalde de este villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 5 del actual, acordó por unanimidad prorrogar con carácter indefinido las Ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios sobre ocupación del suelo de la vía pública con cañerías, producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y recargo municipal sobre el impuesto de Gas y electricidad.

Lo que se hace público por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes por los contribuyentes interesados.

Posadas 31 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Manuel Ramos.

PEDRO ABAD

Núm. 33

Don Estebán Cáceres Villarejo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó prorrogar las mismas Ordenanzas de arbitrios municipales que han regido en el presente año, para el próximo ejercicio de 1938.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Pedro Abad 31 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Estebán Cáceres.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 35

Cédula de ofrecimiento

En virtud de lo acordado en el sumario que se sigue bajo el número uno del año actual, por muerte, a consecuencia de quemaduras, del niño de nueve meses de edad José Luis Solano Ordóñez, se instruye por medio de la presente al padre del mismo José Solano Domínguez, cuyo actual paradero se desconoce, del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley Enjuiciamiento Criminal.

Córdoba 4 de Enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 73

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente, se anuncia la muerte sin testar de don Manuel Barranco Pulido, natural de Castro del Río y vecino de Córdoba, hijo de don Rafael y de doña Catalina (difuntos), de estado soltero, de 51 años de edad; habiéndose reclamado la herencia por sus dos hermanas doña Rafaela y doña Concepción Barranco Pulido, por sus sobrinos don Rafael Barranco Valenzuela, hijo de su hermano difunto don Rafael; don Cristóbal y doña Carmen García Barranco, hijos de otra hermana del causante, también difunta, llamada doña Adelina y don Manuel y don Rafael Pérez Barranco, hijos asimismo, de otra hermana, también difunta, llamada doña Laura.

Y en cumplimiento del artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Córdoba a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

PORCUNA

Núm. 63

En este Juzgado y bajo el número uno del año mil novecientos treinta y ocho, se sigue juicio verbal civil, habiendo recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

CABEZA.—En la ciudad de Porcuna a siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho; el señor don Antonio Barranco Cobo, Juez municipal de la misma, ha visto, leído y examinado los autos que anteceden de juicio verbal civil, seguido entre partes de la una como demandante Vicenta Bellido Pérez, mayor de edad, viuda, propietaria y de estos vecinos y de la otra como demandados los cónyuges Celedonio del Pino Huertas y Ana Millán Ortega, mayores de edad y de la misma vecindad, sobre cobro de cantidad.

PARTE DISPOSITIVA: Fallo.—Que debo de condenar y condeno a los demandados rebeldes Celedonio del Pino Huertas y Ana Millán Ortega, a que paguen a la parte actora solidariamente, por el concepto que expresa en la demanda, la cantidad de trescientas quince pesetas origen de la misma, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y costas judiciales; notifíquese esta sentencia a los demandados en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—A. Barranco.—Rubricado.

La sentencia recaída fué publicada en Audiencia pública en el mismo día de su fecha, y lo copiado concuerda con su original.

Y para que le sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se expide la presente cédula en Porcuna a siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Juan Graciano.—Visto bueno: El Juez municipal, A. Barranco.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 90

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario judicial, se ha incoado y tramita autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Alejandro López Ruiz, como apoderado de doña Isabel López Perales por sí y como legal representante de sus dos menores hijos Leonardo y Agustín López López, herederos de su padre don Leonardo López Romero, contra la Sociedad Cooperativa "Unión Belmezana", sobre cobro de dos mil trescientas ochenta y cinco pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de referida demanda y las costas y gastos del procedimiento, en cuyos autos, por proveído de hoy y en virtud de ignorarse el actual domicilio y paradero de dicha Sociedad demandada, "Unión Belmezana", he acordado de conformidad con lo pedido y lo que ordena el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, emplazarle por medio del presente edicto, señalándosele el término de nueve días para que

comparezca en aludido juicio, de conformidad con lo que asimismo ordena el artículo seiscientos ochenta y tres de referida Ley bajo las prevenciones de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—Ante mí, Antonio Macías.

Núm. 91

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Juan Martínez Sánchez en nombre y representación de don Alejandro López Ruiz, como Apoderado de doña Isabel López Perales, por sí y como legal representante de sus dos menores hijos Leonardo y Agustín López López, contra don Juan de Dios Pardo Herencia, sobre reclamación de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas con cuarenta céntimos, intereses y costas, obra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

ENCABEZAMIENTO: Sentencia.—En la villa de Fuente Obejuna a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete; el señor don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, conoce de los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, como demandante don Alejandro López Ruiz, el que comparece como apoderado de su hija doña Isabel López Perales y de sus nietos menores Leonardo y Agustín López López y al que representa el Procurador don Juan Martínez Sánchez, quien ostentaba poder bastante y dirige el Letrado don Antonio Castell y como demandado don Juan de Dios Pardo Herencia, vecino de Belmez y en ignorado paradero en reclamación de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas cuarenta céntimos, intereses y costas.

PARTE DISPOSITIVA: Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado don Juan de Dios Pardo Herencia a que una vez firme esta sentencia entregue al demandante don Alejandro López Ruiz, como apoderado de doña Isabel López Perales y sus menores hijos Leonardo y Agustín López y López, la cantidad de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas con cuarenta céntimos, más el interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la presente demanda sin hacer expresa condena de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Julio Mifsut.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Juan de Dios Pardo Herencia que se halla declarado en rebeldía y en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA